RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 27-02-2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-009-2026-HOMIL, ORACLE COLOMBIA LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT: 800.103.052-8, CUYO OBJETO ES "RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO DEL HARDWARE Y SOFTWARE ORACLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA – SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL (E)

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución N°1642 del 22 de diciembre de 2023, Acta de Posesión N°007 del 03 de enero de 2024, Resolución N°1296 del 10 de septiembre de 2024 "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", Resolución N°0023 del 22 de enero de 2026 "Por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2026, en Materia de Contratación Estatal para el Hospital Militar Central", Resolución Nº0025 del 22 de enero de 2026 y

CONSIDERANDO:

Que la atención en salud está a cargo del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, el cual, a la letra reza:

> **"...*ARTICULO 49.*** *<Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*
>
> *Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*
>
> *Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*
>
> *La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*
>
> *Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. (…)*"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 352 de 1997, el Hospital Militar Central, se organizó como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, así:

> *"...**ARTÍCULO 40. NATURALEZA JURÍDICA.** A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C...".*

Que en el artículo 41 de la precitada Ley, se estableció el objeto de la entidad en los siguientes términos:

> ***"...ARTÍCULO 41. OBJETO.*** *Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios..."*

Que, de igual manera, el artículo 48 del Decreto 1795 de 2000, establece:

> *"...**ARTICULO 48. OBJETO.** Como parte integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del SSMP y se constituye en uno de los establecimientos de más alto nivel para la atención de los servicios de salud del sistema logístico de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional..."*

Que, del mismo modo, el presente proceso de selección se adelanta a fin de contribuir a la garantía del derecho fundamental a la salud regulado por la Ley 1751 de 2015[1], la cual en su artículo 2 enuncia:

> *"...El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado..."*

Que, de conformidad con el DECRETO 4780 de fecha 19 de diciembre de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones.", la Entidad tiene a la Subdirección Administrativa, la cual tiene dentro de sus funciones:

> ***"...ARTÍCULO 21. Subdirección Administrativa.*** *Son funciones de la Subdirección Administrativa, las siguientes:*
>
> 1. *Asesorar al Director General en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración del talento humano, las compras y licitaciones, los almacenes, y los recursos físicos e informáticos del Hospital Militar Central.*
>
> 2. *Dirigir y coordinar las Unidades de Talento Humano, Apoyo Logístico, Compras, Licitaciones y Bienes Activos e Informática, garantizando el apoyo necesario para la adecuada administración del Hospital Militar Central.*
>
> 3. *Desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos de la Subdirección Administrativa con el fin de coordinar estudios, diagnósticos y evaluaciones, buscando mejorar las condiciones laborales y ocupacionales de los servidores públicos, así como proyectar las normas y reglamentos tendientes a la adecuada administración del recurso humano y físico en la entidad.*

4. *Administrar la planta de personal del Hospital Militar Central y recomendar programas de distribución o redistribución de los cargos y de ubicación de personal, de acuerdo con las necesidades del servicio.*

5. *Dirigir y coordinar lo requerido para el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los equipos del Hospital Militar Central.*

6. *Dirigir los procesos y actividades requeridas para la prestación de servicios generales en el Hospital Militar Central.*

7. *Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia..."*

Que de conformidad con la Resolución Nº. 1297 de fecha 10 de septiembre de 2024 "Por medio de la cual se establece la organización de los servicios y áreas adscritas a las dependencias del Hospital Militar Central, y se dictan otras disposiciones", la Entidad tiene dentro de su organización el Área de Gestión Ciclo de Vida de los Sistemas de Información, el cual tiene dentro de sus funciones:

"...Artículo 76. Gestión Ciclo de Vida de los Sistemas de Información. *Son funciones del Área de Gestión Ciclo de Vida de los Sistemas de Información, de la Unidad de Informática las siguientes:*

1. Realizar la ingeniería de requerimientos de soluciones.
2. Definir, desarrollar y mantener la arquitectura de Sistemas de Información.
3. Diseñar y realizar desarrollo de software con las respectivas pruebas de aceptación, gestión de defectos, entrenamiento de partes interesada y administración de configuración y ambientes de desarrollo y producción.
4. Administrar sistemas de información, integraciones, interfaces, Apis, esquemas de interoperabilidad y gestionar los cambios.
5. Implementar y gestionar el marco de interoperabilidad de los sistemas de información.
6. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia..."

Que, actualmente el Hospital Militar Central cuenta como sistema de información el aplicativo Dinámica Gerencial Hospitalaria, como aplicativo de Gestión Documental ControlDoc y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT; la información registrada en estos aplicativos está almacenada sobre un motor de base de datos Oracle 19 C, licenciamiento que ha sido migrado de estándar a Enterprise para mejorar el performance de la actividad diaria.

Que, con esta contratación el Hospital Militar Central busca mantener vigente el soporte y mantenimiento sobre el software y hardware, que contiene la base de datos en la cual se almacena toda la información que se registran a través del Sistema de información Dinámica Gerencial Hospitalaria, el sistema de gestión documental de la entidad y el sistema de SARLAFT; en relación a los datos del Sistema de Información de Dinámica es vital, dado que contiene la operación misional del Hospital Militar Central, centrada en la atención al paciente del subsistema de salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios; permitiendo integrar módulos asistenciales y administrativos; para un total de treinta y un (31) módulos, tales como: Información Financiera - NIIF; Tesorería; Cartera; Pagos; Presupuestos; Nómina - Talento Humano; Activos Fijos; Contratación; Compras; Archivo Central; Mantenimiento de Activos; Mantenimiento Maquinaria y Equipo; Registro y Correspondencia; Control Interno; Jurídico; Gestión Gerencial; Generales; Inventarios; Contratos; Citas Médicas; Admisiones; Hospitalización; Facturación; Historias Clínicas;

Laboratorio; Programación de Cirugías; Banco de Sangre; Nutrición y Dietas; Esterilización; Costos Hospitalarios y Transporte. Ahora, el módulo de historias clínicas es esencial, porque por medio del módulo, se guardan los registros asistenciales asociados con la historia clínica, medicamentos, exámenes, procedimientos, entre otros aspectos; permitiendo el uso de ciento dos (102) funcionalidades, referenciadas de la siguiente forma:

- **Archivos (42):** Tipos de Historia; Turnos de Enfermería; Tipos de Vacuna; Especialidades; Diagnósticos; Imágenes Predefinidas; Plantillas Historia Clínica; Tratamientos Odontológicos; Guías de Atención; Servicios de InterConsulta; Condiciones Admin Medicamentos; Homologación de Historias Clínicas; Clasificación de Urgencia Triage; Alertas; Control Justificación no Pos; Tipos de Registros Anestésicos; Configuración Tipos de Digiturno; Tipos de Signos Vitales; Tipos de Liquidos Eliminados; Plantillas de Suministros; Autorización Usuarios Enfermería; Diagnósticos CIE-O; Links Web HC; Configuración Combos HC; Plantillas Consentimiento Informado; Tipos de Eventos Adversos; Motivos de Remisión de Referencia; Motivos de Negación de Referencia; Entidades de Referencia; Consultorios Médicos; Tipos de Alergias; Protocolos; Homologación Vías de Administración MIPRES; NANDA - Diagnósticos; NANDA - NIC; NANDA - NOC; NANDA - Dominio; Motivos de Devolución Comprobantes Transfusión; Síntomas Clínicos Reacción Adversa - Transfusión; Procedimientos Médicos Reacción Adversa - Transfusión; Médicos; Vía de Administración de Oxígeno.

- **Procesos (29):** Control de Triage; Presupuestos Odontológicos; Resultados a Procedimientos; Control de Exámenes Solicitados; Bloqueos de Historias Clínicas; Triage; Clasificación Triage; Historia Clínica; Listado de Folios Abiertos; órdenes de Hospitalización; Constancias; Autorización de Intervenciones; Incapacidades Médicas; Resultados a Procedimientos; Listado de Epicrisis; Registro de Enfermería; Vacunación Paciente; Registro de Eventos Adversos; Interconsultas Pendientes; Solicitudes Banco de Sangre; Registro Digiturno; Llamado Digiturno; Referencias y Solicitudes; Tablero de Control Órdenes de Prescripción Oncológicas; Tablero Control de Entrega Turno; Consultar Histórico de Paciente; Consulta de Enfermería; Tablero Órdenes Pendientes; Registro Nacimiento.

- **Informes (29):** Reportes Generados; Consulta Historia Clínica; Consulta de Enfermería; Impresión de Solicitudes; Notificación de Enfermedades; Vigilancia Epidemiológica; Indicadores de Morbilidad; Consulta Presupuesto Odontológico; Gestión Clínica; Alertas Médicas; Consulta Lista Presupuestos Odontológicos; Consulta Tiempos Atención; Estadístico Diagnósticos Presuntivos; Estadístico Registros HC; Gestión de Riesgo; Indicadores Generados; Resolución 000247; Resolución 2175; Resolución 2463; Resolución 1393; Tableros de Control; Resolución 256; Solicitudes de Insumos - Medicamentos; Impresión de Solicitudes/Dispensa Contratista; Impresión de Fórmulas Médicas; Tablero de Control Registro de Enfermería; Consulta Medicamentos - Paciente; Reporte Entrega Turno; Justificación Formulación.

- **Utilidades (2):** Parámetros; Reenvío Central de Mezcla.

Que, teniendo en cuenta que la disponibilidad de los activos de la información que soportan la operación diaria que la institución debe garantizar, se hace necesario contar con el soporte, mantenimiento y actualización del servicio de soporte técnico a través de contratación directa con el fabricante, debido a que Oracle Colombia se reservó su interés de participar en el nuevo Instrumento de Agregación de Demanda IAD/SDA SOFTWARE POR CATALOGO II, en lo relativo a los servicios / productos exclusivos/directos, en este caso la renovación del servicio de soporte Oracle.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 27-02-2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-009-2026-HOMIL, ORACLE COLOMBIA LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT: 800.103.052-8, CUYO OBJETO ES "RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO DEL HARDWARE Y SOFTWARE ORACLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

Que en el año 2019 se realizó proceso de contratación para actualización y migración de toda la arquitectura Oracle a fin de que se cumpliera con lo planeado para la generación de las contingencias necesarias para mitigar los riesgos de interrupción o posibles demoras en el registro y manejo de la información institucional. Posterior a esto, en las siguientes vigencias se suscribió a través del acuerdo marco de precios el servicio de soporte y mantenimiento a los activos de TI que soportan la infraestructura ORACLE de la entidad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Proceso de contratación	PROVEEDOR	VALOR
OC-84470 DE 2022	ORACLE COLOMBIA LTDA	$ 70.368.775
OC-103896 DE 2023	ORACLE COLOMBIA LTDA	$ 250.815.543
OC-124816 DE 2024	ORACLE COLOMBIA LTDA	$ 274.412.137
CD-003-2025-HOMIL	ORACLE COLOMBIA LTDA	$ 298.971.897

Que, teniendo en cuenta que el AMP por el cual se renovaron los servicios desde el año 2021 hasta el año 2024, venció el 31 de diciembre de 2024; y a pesar que Colombia Compra Eficiente creó un nuevo acuerdo para el 2025, Oracle Colombia se reservó su interés de participar en el nuevo IAD/SDA SOFTWARE POR CATALOGO II, en lo relativo a los servicios / productos exclusivos/directos, en este caso la renovación del servicio de soporte Oracle.

Que, al realizar esta renovación el Hospital Militar Central tendrá soporte técnico especializado directamente con fábrica (ORACLE) por el término de un año contado a partir del 1 de marzo de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2027, lo que garantiza que la solución a los requerimientos y la actualización de las aplicaciones con las que cuenta la herramienta se realice de manera oportuna y sin riesgos de indisponibilidad. De esta manera la Unidad de Informática podrá garantizar la continuidad del servicio del sistema de información, del sistema de gestión documental y del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. A su vez, permitirá que esta infraestructura permanezca actualizada con las últimas tendencias del mercado.

Que, se hace necesario realizar la renovación del soporte y mantenimiento tanto de hardware como de software para la herramienta de Base de Datos a través de contratación Directa-proveedor exclusivo (según documento de exclusividad emitido por el Fabricante y avalado por la cámara de comercio).

Que, la contratación directa se soporta no solo en la exclusividad de la licencia a adquirir, sino que también en la garantía de la prestación efectiva del derecho fundamental a la salud, ya que, no solo implica la existencia de médicos, enfermeras o infraestructura física, también comprende acceso oportuno a la atención, continuidad en los tratamientos, calidad en la prestación del servicio, seguridad del paciente y gestión eficiente de la información clínica.

Que, Ley 996 de 2005 "por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones" dispone qué:

> ***(…)Artículo 33. Restricciones a la contratación pública.*** *Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

> *Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. (…)*

Que, en desarrollo de la normativa anterior, y con base a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, y los pronunciamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central en concepto estableció que:

> *(…) "se conceptúa que el Hospital Militar Central sí puede adelantar y celebrar contratos directos durante la vigencia de la Ley 996 de 2005, incluidos contratos directos, siempre que: (i) éstos se enmarquen en la excepción de entidades sanitarias y hospitalarias del artículo 33; (ii) sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación del servicio de salud; y (iii) se observen, con especial rigor, los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y responsabilidad, según lo ha precisado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional.[1]".*

A continuación, se desarrolla cada uno de estos aspectos:

(i) éstos se enmarquen en la excepción de entidades sanitarias y hospitalarias del artículo 33;

El objeto del Hospital Militar Central según el artículo 41 de la Ley 352 de 1997 es "La prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios".

Así mismo, según el artículo 2 del Decreto Ley 1795 de 2000 "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional", define la Sanidad Militar como un servicio público esencial de la logística militar y policial inherente a su organización y funcionamiento, orientada al servicio del personal activo, retirado, pensionado y beneficiarios, por lo tanto, el Hospital Militar Central debe contribuir con el cumplimiento de este fin.

(ii) sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación del servicio de salud;

La base de datos soportada en Oracle almacena gran parte de la información del hospital, incluyendo historias clínicas, diagnósticos, medicamentos, procedimientos quirúrgicos, exámenes, vigilancia epidemiológica, facturación, hospitalización, entre otros.

El módulo de historias clínicas, en particular, constituye un eje esencial del derecho a la salud porque:

- Contiene los antecedentes médicos del paciente.
- Permite la continuidad del tratamiento.
- Soporta decisiones clínicas seguras.
- Garantiza trazabilidad y responsabilidad médica.
- Cumple obligaciones legales y regulatorias.

Si esta información no estuviera disponible, actualizada o protegida, se afectaría directamente:

- La oportunidad en la atención.
- La seguridad del paciente.
- La calidad del servicio.
- La eficiencia administrativa.
- El cumplimiento del deber estatal de dirección y control del servicio público esencial de salud.

Por tanto, la infraestructura tecnológica no es un elemento accesorio, sino una condición habilitante para la materialización del derecho fundamental a la salud. Todos los procesos dependen de la disponibilidad continua del motor de base de datos. Una falla en el soporte o mantenimiento podría generar interrupción de cirugías programadas, pérdida de acceso a historias clínicas, errores en la formulación de medicamentos, retrasos en hospitalizaciones, fallas en la facturación y sostenibilidad financiera, e incumplimiento de reportes obligatorios.

> (iii) se observen, con especial rigor, los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y responsabilidad, según lo ha precisado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

Actualmente la institución cuenta con una licencia vigente hasta el día 28 de febrero de 2026, así mismo, la necesidad está programada en el Plan Anual de Adquisiciones para el mes de febrero de la vigencia 2026.

En conclusión, la renovación del soporte y mantenimiento de la infraestructura tecnológica del Hospital Militar Central no constituye un simple gasto administrativo, sino una medida necesaria, proporcional y fundamentada para garantizar la efectividad del derecho fundamental a la salud como servicio público esencial, el cual requiere sistemas de información robustos, seguros y disponibles permanentemente, que al caso en concreto, articula la operación médica, financiera y jurídica del hospital.

Que, por lo tanto, el presente proceso se adelanta con **ORACLE COLOMBIA LIMITADA,** identificada con NIT No. 800.103.052-8, representada legalmente por el Señor ADRIANO AZEVEDO DA SILVEIRA, identificado con P.P. No. YC537264; y que, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, la empresa **ORACLE COLOMBIA LIMITADA,** da poder especial, amplio y suficiente a la Señora MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO, identificada con C.C. No. 52.008.815 para que "suscriban en nombre y en representación de ORACLE COLOMBIA LTDA, actuando de manera independiente y por separado, todo tipo de documento o acto relacionado con el desarrollo del objeto social de ORACLE COLOMBIA LTDA, incluyendo, sin limitación, la suscripción de propuestas comerciales, acuerdos de confidencialidad, documentos en el curso de licitaciones privadas o públicas, registros, certificaciones, garantías y contratos para la venta y/o prestación de servicios, entre otros los denominados cloud o servicios en la nube, de los productos y servicios ORACLE en la República de Colombia (…)"; ya que es el único proveedor autorizado para suministrar los productos necesarios en Colombia; esta autorización exclusiva de distribución en el territorio nacional se respalda mediante el siguiente documento:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 27-02-2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-009-2026-HOMIL, ORACLE COLOMBIA LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT: 800.103.052-8, CUYO OBJETO ES "RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO DEL HARDWARE Y SOFTWARE ORACLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
N.I.T 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 5 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00018911 DEL LIBRO XII A NOMBRE DE: ORACLE COLOMBIA LIMITADA.

ACTO: SE MODIFICO CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL SUSCRITO CON ORACLE CORPORATION INSCRITO CON EL NO.13091 DEL LIBRO XII.

MATRICULA: 00419172.
RECIBO No: R024600412.

EL SECRETARIO _____
CLAUDIA PIEDAD PENA GARZON - C.C 40,039,882

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, D.C.
Registro Mercantil
Ciudad

REF: INSCRIPCIÓN DE UNA MODIFICACIÓN AL CERTIFICADO DE EXCLUSIVIDAD OTORGADO POR ORACLE CORPORATION A ORACLE COLOMBIA LTDA., EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL SUSCRITO POR AMBAS PARTES

Respetados Señores:

En mi condición de representante legal de Oracle Colombia Ltda., sociedad legalmente constituida y con matricula número 419172 de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., acompaño a este escrito el certificado emitido por Oracle Corporation de fecha 2 de enero de 2009.

Lo anterior en consideración a que existe un contrato de agencia comercial suscrito entre Oracle Corporation y Oracle Colombia Ltda., el cual se encuentra inscrito en el registro mercantil el 4 de febrero de 2000 bajo el número 00016148 del libro 12 a nombre de ORACLE COLOMBIA LTDA, al igual que el certificado de fecha 20 de diciembre de 1999 conferido por Oracle Corporation que requerimos sea modificado por el adjunto.

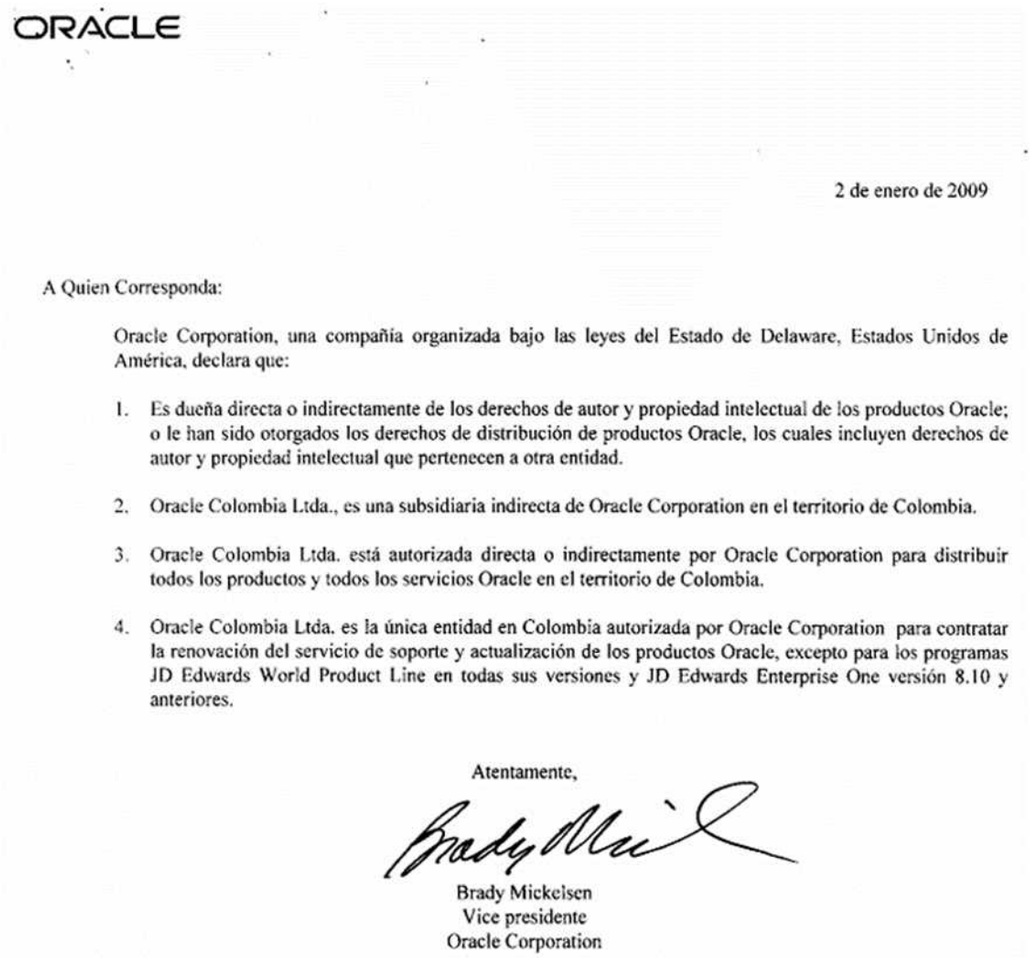
Manifiesto mi aceptación de los términos y condiciones contenidos en el documento respecto del cual le solicitamos su inscripción para que éste reemplace el anterior.

Atentamente,

RICARDO PEDROZA
Representante Legal
Oracle Colombia Ltda.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 27-02-2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-009-2026-HOMIL, ORACLE COLOMBIA LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT: 800.103.052-8, CUYO OBJETO ES "RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO DEL HARDWARE Y SOFTWARE ORACLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"



ORACLE

2 de enero de 2009

A Quien Corresponda:

Oracle Corporation, una compañía organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, declara que:

1. Es dueña directa o indirectamente de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle; o le han sido otorgados los derechos de distribución de productos Oracle, los cuales incluyen derechos de autor y propiedad intelectual que pertenecen a otra entidad.
2. Oracle Colombia Ltda., es una subsidiaria indirecta de Oracle Corporation en el territorio de Colombia.
3. Oracle Colombia Ltda. está autorizada directa o indirectamente por Oracle Corporation para distribuir todos los productos y todos los servicios Oracle en el territorio de Colombia.
4. Oracle Colombia Ltda. es la única entidad en Colombia autorizada por Oracle Corporation para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de los productos Oracle, excepto para los programas JD Edwards World Product Line en todas sus versiones y JD Edwards Enterprise One versión 8.10 y anteriores.

Atentamente,

Brady Mickelsen
Vice presidente
Oracle Corporation

Por lo anterior, se adelanta el presente proceso bajo la modalidad de Contratación Directa y la causal invocada para adelantar el proceso es la contemplada en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que establece lo siguiente:

"g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (...)"

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

De igual manera respecto de la causal invocada "**Proveedor Exclusivo**" la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente indico mediante el concepto N° C-619 de 2021, lo siguiente:

(…) Ni el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, ni el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establecen una tarifa legal para acreditar la exclusividad en el territorio nacional, pues las normas no prevén un medio probatorio específico como el único que tenga valor de convicción para las entidades estatales en la etapa precontractual. Lo que señala la citada disposición

reglamentaria es que «Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». En otras palabras, la entidad estatal debe hacer un análisis riguroso en la etapa de planeación, para determinar si un proveedor es o no exclusivo en el territorio nacional, pudiendo servirse de los medios probatorios que considere pertinentes y conducentes (…)

(…) En el marco de la libertad probatoria, la entidad estatal contratante debe analizar el valor de los elementos de que dispone –por ejemplo, de las pruebas documentales–, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, no basta con que el proveedor goce de exclusividad en el territorio de otro Estado. Se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia (…)

Así mismo, mediante el concepto N° C-567 de 2024 la Agencia contempló:

(…) el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.

Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes. (…)

Por lo tanto, que los bienes y/o servicios requeridos en el presente proceso de selección son exclusivos de ORACLE CORPORATION, y que esta empresa ha otorgado a ORACLE COLOMBIA LIMITADA la exclusividad para distribuir sus productos y servicios en Colombia, el proceso se llevará a cabo bajo la modalidad de con el que cuenta el Hospital Militar Central es propiedad de la firma ORACLE COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT No. 800.103.052-8, representada legalmente por el Señor ADRIANO AZEVEDO DA SILVEIRA, identificado con P.P. No. YC537264; y que, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, la empresa **ORACLE COLOMBIA LIMITADA,** da poder especial, amplio y suficiente a la Señora MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO, identificada con C.C. No. 52.008.815 para que "suscriban en nombre y en representación de ORACLE COLOMBIA LTDA, actuando de manera independiente y por separado, todo tipo de documento o acto relacionado con el desarrollo del objeto social de ORACLE COLOMBIA LTDA, incluyendo, sin limitación, la suscripción de propuestas comerciales, acuerdos de confidencialidad, documentos en el curso de licitaciones privadas o públicas, registros, certificaciones, garantías y contratos para la venta y/o prestación de servicios, entre otros los denominados cloud o servicios en la nube, de los productos y servicios ORACLE en la República de Colombia (…)"; aunado a que la sociedad es idónea y cuenta con la capacidad jurídica, financiera y técnica para obligarse y cumplir con el objeto contractual del presente proceso de selección.

Que, el valor del contrato será hasta por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE**

($332.080.145,00) INCLUIDO IVA, valor que incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que, el anterior presupuesto se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. **137526** de fecha 04 de febrero de 2026; Posición de Catalogo de C-1599-0100-1-20109B-1599076-02, Recurso 21 por concepto de a ADQUIS. DE BYS-SERVICIOS TECNOLOGICOS-FORTALECIMIENTO DE LA TECNOLOGIA INFORMATICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTA, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($332.080.145,00)**; expedido por el Área de Presupuesto.

Que se elaboró el estudio previo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015.

Que, mediante Acta ordinaria 007 y Ponencia 007 de fecha 26 de febrero de 2026, el comité de adquisiciones recomendó al Ordenador del Gasto aprobar la publicación y adjudicación del PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-009-2026-HOMIL, con los requerimientos de orden técnico, jurídico y económico requerido por los diferentes comités para adelantar el proceso en mención, con la sociedad con la sociedad **ORACLE COLOMBIA LIMITADA,** identificada con NIT No. 800.103.052-8, representada legalmente por el Señor ADRIANO AZEVEDO DA SILVEIRA, identificado con P.P. No. YC537264; y que, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, la empresa **ORACLE COLOMBIA LIMITADA,** da poder especial, amplio y suficiente a la Señora MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO, identificada con C.C. No. 52.008.815 para que "suscriban en nombre y en representación de ORACLE COLOMBIA LTDA, actuando de manera independiente y por separado, todo tipo de documento o acto relacionado con el desarrollo del objeto social de ORACLE COLOMBIA LTDA, incluyendo, sin limitación, la suscripción de propuestas comerciales, acuerdos de confidencialidad, documentos en el curso de licitaciones privadas o públicas, registros, certificaciones, garantías y contratos para la venta y/o prestación de servicios, entre otros los denominados cloud o servicios en la nube, de los productos y servicios ORACLE en la República de Colombia (…)".

Que los estudios y documentos previos y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 se expide el presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central (e),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar justificado el proceso de Contratación Directa N° CD-009-2026-HOMIL, con la sociedad **ORACLE COLOMBIA LIMITADA,** identificada con

RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 27-02-2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-009-2026-HOMIL, ORACLE COLOMBIA LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT: 800.103.052-8, CUYO OBJETO ES "RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO DEL HARDWARE Y SOFTWARE ORACLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

NIT No. 800.103.052-8,cuyo objeto es: **"RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO DEL HARDWARE Y SOFTWARE ORACLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL";** en razón a lo señalado en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015; por cuanto es idóneo y cuenta con la capacidad jurídica, financiera y técnica para obligarse y cumplir con el objeto contractual del presente proceso de selección y puede suplir la necesidad mencionada por parte del Hospital Militar Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Contrato de Renovación de Licencia con la sociedad **ORACLE COLOMBIA LIMITADA,** identificada con NIT No. 800.103.052-8, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($332.080.145,00) INCLUIDO IVA,** valor que incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. **137526** de fecha 04 de febrero de 2026; Posición de Catalogo de C-1599-0100-1-20109B-1599076-02, Recurso 21 por concepto de a ADQUIS. DE BYS- SERVICIOS TECNOLOGICOS-FORTALECIMIENTO DE LA TECNOLOGIA INFORMATICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTA, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($332.080.145,00);** expedido por el Área de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido general, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **27-02-2026**.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 27-02-2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-009-2026-HOMIL, ORACLE COLOMBIA LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT: 800.103.052-8, CUYO OBJETO ES "RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO DEL HARDWARE Y SOFTWARE ORACLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

CORONEL (RA) EDGAR ORLANDO HERRERA ROMERO
Subdirector del Sector Defensa (E)
Subdirección Administrativa - Hospital Militar Central

Revisó y aprobó:

Dr. Juan Camilo Ramírez Jaramillo
Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (E)
Oficina Asesora Jurídica

Abogada. Mónica Fernanda Acosta Perdono
Asesora Jurídica - Oficina Asesora Jurídica

Dra. Johana Katerine Jiménez Zapata
Subdirección Administrativa

PD. Diana Alejandra Cifuentes Salazar
Económica Subdirección Administrativa

Cr. (RA) Luis Alfonso Reyes Ramírez
Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

PD. Miguel Ángel Obando Castillo
Área Gestión Contratos

Proyectó:

PS. María Alejandra Mariño Silva
Área Gestión Contratos
Comité jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 27-02-2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-009-2026-HOMIL, ORACLE COLOMBIA LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT: 800.103.052-8, CUYO OBJETO ES "RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO DEL HARDWARE Y SOFTWARE ORACLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

PS. Fabián Andrés Oviedo Ocampo
Área Gestión Contratos
Comité económico



Ing. Eduardo José Suárez Diaz
Unidad de Informática
Comité técnico